GENERALITAT VALENCIANA

Núm. de expediente: GVAGIP/2023/51

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 7 de febrero de 2023 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2023/572462, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat, en la que se indica lo siguiente:

"*La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas tramita el expediente de contratación CMAYOR/2022/08Y09/51 para la construcción de un ¿espacio intergeneracional de atención social de Benimàmet.¿*
El 31 de octubre de 2022 el Pleno del Ayuntamiento de Valencia acordó ¿Instar a las administraciones competentes a que atiendan las reivindicaciones de los vecinos y vecinas de Benimàmet y que la parcela se destine a los servicios públicos de proximidad que necesita este pueblo de Valencia y Que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de València continúen estudiando alternativas de ubicación en la ciudad para el desarrollo del proyecto intergeneracional del Consell.¿
Hace una semana la Conselleria aseguró a los vecinos y medios de comunicación que el proyecto ¿está paralizado administrativamente¿ desde que hubo el acuerdo en el pleno del Ayuntamiento de Valencia, aunque en la Plataforma de Contratación no se ha publicado ningún documento de suspensión del procedimiento.
Por lo manifestado, se solicita información del estado de tramitación del Expediente de contratación CMAYOR/2022/08Y09/51, en concreto de la anunciada resolución de paralización del mismo: fecha y órgano que dictó la misma, así como fecha prevista para su publicación en la Plataforma de Contratación.
Además, si la solicitud no se encuentra incursa en los límites de acceso previstos de la legislación de transparencia, solicito copia de la citada resolución o acto administrativo."

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS.

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

Tercero. El articulo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los organos competentes para la resolucion del procedimiento de solicitud de acceso a la informacion publica. El articulo 18 del Decreto 170/2020, de 30 de octubre, del Consell,, por el que se aprueba el Reglamento organico y funcional de la VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, establece que el organo competente para resolver es la Dirección General de Infraestructuras de Servicios Sociales.

GENERALITAT VALENCIANA

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, **se estima** la solicitud.

A estos efectos, se informa que en fecha 23 de febrero de 2023, la directora general de Infraestructuras de Servicios Sociales de esta conselleria ha propuesto el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato CMAYOR 2022/08Y09/51, estando pendiente la resolución por parte del órgano de contratación del cierre y archivo del citado expediente.

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal**.** En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

Tercero. Notificar a la entidad interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

La Directora General de Infraestructuras de Servicios Sociales